

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE .

ARTÍCULO 1º.- Fijase la estructura del personal de los bloques políticos en un máximo de tres (3) categorías, según el siguiente detalle:

- a) Un (1) agente categoría 23
- b) Un (1) agente categoría 22
- c) Un (1) agente categoría 21

ARTÍCULO 2º.- Fijase que cada legislador para conformar su equipo de colaboradores, podrá disponer el nombramiento de una estructura de personal en un máximo de dos (2) categorías, según el siguiente detalle:

- a) Un (1) agente categoría 24
- b) Un (1) agente categoría 23

ARTÍCULO 3º.- Fijase como atribución del señor presidente de la Cámara, la designación de una estructura de personal para desempeñarse en carácter de colaboradores del área de Presidencia, según el siguiente detalle:

- a) Un (1) agente categoría 24
- b) Cinco (5) agentes categoría 23

ARTÍCULO 4º.- Fijase una partida presupuestaria anual para cada legislador de pesos sesenta mil (\$ 60.000), para atender gastos originados en asesoramiento técnico, difusión de tarea legislativa, cortesía y homenajes, gastos de traslado y viáticos de personal a cargo.

ARTÍCULO 5º.- Fijase para los legisladores, secretarios y prosecretarios de Cámara residentes en las ciudades de Río Grande y Tóluin, en concepto de asignación compensatoria para cubrir gastos de traslado y estadía, una suma fija mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500).

ARTÍCULO 6º.- Fijase para la estructura de los bloques políticos y cuyo personal no resida en la ciudad de asiento del Poder Legislativo, una asignación fija mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500), en concepto de asignación compensatoria para cubrir gastos de alquiler de inmuebles.

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Deróganse las Resoluciones de Cámara N° 13 y 32/93; 159 y 160/95; 81 y 103/98; Resoluciones de Presidencia N° 111/98; 39/99; 11 y 12/2000.

ARTÍCULO 9º.- La presente normativa tendrá vigencia con retroactividad al 1º de enero del año 2000.

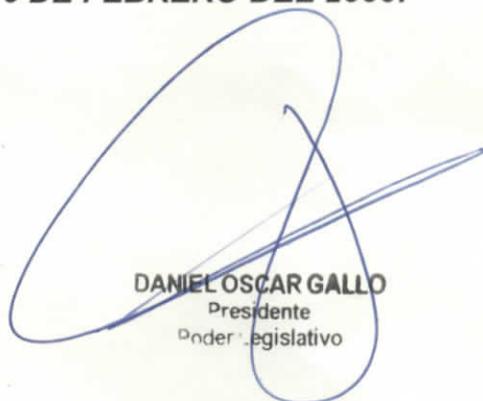
ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2000.

RESOLUCIÓN N°

004 /2000.


SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo


DANIEL OSCAR GALLO
Presidente
Poder Legislativo